

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 13 de mayo de dos mil
veintidós.*

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, que la parte demandante del auto admisorio de la demanda, notifique al demandado conforme lo disponen los artículos 291, 292, ibídem, o 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la demanda liquidatoria no se interpuso dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9233961db6d659b8048b6e372db4a7156c476598d4757f2d7c1e02a8443c5066

Documento generado en 13/05/2022 02:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**